Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE**: SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
**DEMANDADOS:** FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON
**RADICADO:** 50001400300320190075100

**ASUNTO:** **CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**

**MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.973.544 expedida en Ráquira – Boyacá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.757 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de los señores **FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON**, personas mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Villavicencio, según poder debidamente otorgado, el cual se adjunta al presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho dentro del término procesal, en virtud del **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto indica que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, (…) la cual se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** notificación que en todo caso se entiende recibida por mis representados el día **29 de junio de 2022,** por lo que procedo a contestar la Demanda instaurada en su contra mis poderdantes, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MERITO en los siguientes términos:



**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1º:** Es parcialmente cierto. Toda vez que revisada la cláusula décima del contrato, este se firmó el 23 de marzo de 2019 y no el 26 de marzo de 2019 como señala la parte demandante. Adicional, resulta pertinente aclarar que para determinar las condiciones del negocio siempre estuvo presente la señora Sandra Soraya Barbosa y con su esposo JAIRO ROMERO, quien en realidad es quien tomaba las decisiones, por tanto, resulta pertinente su testimonio dentro de este proceso.

**AL HECHO 2º:** Es cierto. parcialmente cierto. Es cierto que el documento denominado OTROSI posee dicha fecha (12 de junio de 2019), pero este documento modificatorio del contrato inicial, no cumple con las exigencias que las partes dejaron previstas en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES AL CONTRATO: - *"Este contrato de compraventa no podrá ser modificado sino por medio de documento escrito y firmado con* ***reconocimiento notarial*** *por ambas partes*" (el resaltado es mío), por tanto

es ineficaz al no cumplirse la solemnidad exigida por las partes "reconocimiento notarial" y si vemos el documento aportado carece de tal ritualidad, por tanto no puede

**AL HECHO 3º:** No es cierto. Según lo manifiestan mis representados, entre las partes hubo un acuerdo verbal, sin ningún tipo de desavenencia o inconformismo, donde la compradora manifestó en el mes de junio, que la estación de servicio no le estaba generando la facturación que esperaba y que además CORMACARENA se estaba tardando con los trámites ambientales y había que hacer algunos mantenimientos técnicos a la estación, por lo que les propuso a mis representados que les hiciera un descuento al valor total del negocio como compensación, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), es decir que al final la compradora únicamente materializó la entrega de dinero por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (850.000.000) MCTE,** y NO los NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) MCTE como se había pactado en el contrato de compraventa.

Así las cosas, si nos atenemos a la rigurosidad de los documentos, desconociendo la expresión de la voluntad de las partes, la demandante les debería a mis clientes hoy la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) más los intereses moratorios causados desde esa época hasta la fecha, en virtud a que la obligación fue contraída por NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) MCTE y solamente pagaron OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($850.000.000) MCTE, no obstante mis representados firmaron un Paz y Salvo por la suma total, actuando de buena fe, todo en virtud a que el negocio transcurría sin ningún tipo de diferencia entre las partes y sobre todo desconociendo la temeridad y mala fe de la demandante, quien les hizo firmar dicho documento por esa cifra ya que llevaba la oscura intensión de pretender el cobro de la cláusula penal a futuro, olvidándose que ella misma fue incumplida.



En virtud de la aclaración efectuada al presente hecho, advierto desde ya, que en la parte probatoria solicitaré al señor Juez, para **que requiera a la demandante para que exhiba y/o aporte las pruebas idóneas que demuestren la materialización del pago total de la obligación por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000)MCTE**, y por las cuotas exactamente acordadas, como consignaciones, transferencias electrónicas o recibos de caja y no un paz y salvo, reitero, que de buena fe fue firmado por mis prohijados en señal de la no existencia de controversia entre las partes en ese momento. Es pertinente aclarar este hecho, pues no puede alegarse el incumplimiento de la otra parte, máxime cuando quien pretende el cumplimiento NO HA CUMPLIDO; reitero, dichas pruebas deben ser aportadas o exhibidas por la recurrente, pues las mismas se encuentran en su poder, siendo la parte que se encuentra en una situación más favorable para aportar la evidencia al proceso, por considerar que está en mejor posición para probar en virtud de su cercanía al material probatorio, pues es quien afirma que consignó el monto total de la obligación, en la cuotas pactadas y que por ende cumplió con las obligaciones contraídas, cuando NO FUE CIERTO.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto que se suscribió en dicha fecha, pero no por capricho de mis poderdantes, sino porque por acuerdo verbal entre las

partes, se determinó que la escritura de compraventa del inmueble, se suscribiría en San Martín – Meta, el día 08 de agosto de 2019, hecho que jamás podrá desmentir la compradora y su esposo JAIRO ROMERO, quien siempre intervino en todas las decisiones del negocio, y así lo afirmará en el testimonio que solicitaré en su momento procesal; pues fue un acuerdo amigable y sin formalismos, amparado en el principio de la buena fe contractual, era tan evidente el acuerdo entre las partes señor Juez que la demandante no aportó en el plenario, la prueba de la NO COMPARECENCIA de mis representados ante la Notaría Tercera de Villavicencio, siendo las 2:00 p.m. del día 27 de junio de 2019, así mismo, se echa de menos que la recurrente haya aportado con la demanda su CONSTANCIA DE COMPARECENCIA ante la Notaría Tercera de Villavicencio, siendo las 2:00 p.m. del día 27 de junio de 2019, por tanto, tampoco existe prueba de su cumplimiento, así como tampoco el incumplimiento de mis representados, y era natural, porque las dos partes se pusieron de acuerdo verbalmente en reprogramar la fecha de la celebración de la escritura, no obstante porque a esa fecha las partes ya habían materializado la entrega y recibo del inmueble y el establecimiento de comercio, es decir la compradora YA SE ENCONTRABA USUFRUCTUANDO LOS BIENES PRODUCTO del negocio jurídico (Lote de terreo y Estación de Servicio), así que en ese momento la escritura no era más que el formalismos final de dicho negocio, para efectuar la tradición.



**AL HECHO QUINTO:** Es Cierto: Aunque es cierto, actúa con temeridad y mala fe la demandante al pretender hacer efectiva dicha cláusula, cuando por mutuo acuerdo las partes decidieron modificar el contrato en dos aspectos fundamentales: Modificar el Valor, es decir que ya no era de $900.000.000 sino por $850.000.000 y que la escritura ya no la elaborarían en el mes de junio sino el día 8 de agosto de 2019, sin volver a firmar un nuevo otrosí, situación que hoy desconoce con la demandante, situación que se demuestra en los soportes del pago por el total de la obligación, ella no puede desmentir a mis prohijados que solamente les pago dicha cifra, no obstante reitero hasta la saciedad que de buena fe, mis representados le firmaron un paz y salvo por $900.000.000.

**AL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto, ya que inicialmente como lo manifiesta la demandante, se había hablado de dicho monto, pero luego de un nuevo acuerdo, las partes reconsideraron el precio y se acordó que el vendedor les descontaría al precio inicial, la suma CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) es decir que finalmente el negocio se hizo por ($850.000.000), si vemos el contrato inicial la obligación principal recae sobre una obligación de dar un inmueble y suscribir una escritura pública, por una parte y por la otra hacer la cesión del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicio El Portal”, acto que fue materializado el 10 de mayo de 2019, tal como consta en el Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio, en cuya fecha aparece que la Matrícula: 351731 queda a nombre de Sandra Soraya Barbosa Suarez.

**AL HECHO 7:** Es cierto. -

**AL HECHO 8:** NO es cierto, toda vez que en el parágrafo del numeral segundo del otrosí, expresamente se señala lo siguiente:

**Parágrafo:** En la venta del bien inmueble se entiende incluido la venta del establecimiento de comercio, por lo cual deberá realizarse la transferencia efectiva sin ningún costo adicional a la parte compradora del establecimiento de comercio denominado "Estación de Servicio El Portal" en un término no mayor a diez (10) días, trámite que se realizará en la cámara de comercio respectiva.

Así que en ninguna parte del texto puede evidenciarse que la fecha cierta de transferencia sea el 27 de junio de 2019, tampoco refiere si son días hábiles o calendario y si a partir de qué fecha cuentan los mismo, no obstante de sus conjeturas, no viene al caso discutir el hecho, porque la transferencia material y de dominio del inmueble se hizo efectiva el día 10 de mayo de 2019, tal como consta en el Registro Mercantil del establecimiento de comercio "Estación de servicio el Portal" expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y aportado al plenario, el cual aparece desde dicha fecha a nombre de la señora **SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**, quien también desde esa fecha usufructuaba el establecimiento de comercio y las pruebas de ello están en los testimonios de quien materializó la entrega del inmueble en el mes de mayo de 2019 y en los documentos de solicitud de código ante Biomax que efectuara la misma compradora y que se aportan en las pruebas como muestra de la entrega material y cumplimiento oportuno del contrato.

**AL HECHO 9: NO ES CIERTO.** Toda vez que, reiterando lo dicho en el hecho anterior, la cesión del Establecimiento de Comercio "Estación de Servicio El Portal", fue materializada el **10 de mayo de 2019**, tal como consta en **el Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio, en cuya fecha aparece que la Matrícula: 351731 quedó a nombre de la demandante Sandra Soraya Barbosa Suarez**, reitero, a partir del día 10 de mayo de 2019, hecho que puede ser probado en el Registro Mercantil citado, y que se aporta como prueba al proceso, no obstante reiterando que adicional a ello, la misma compradora usufructuaba desde dicha fecha el inmueble y establecimiento de comercio.



**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Debo advertir que, en el cuerpo de la demanda, al verificar en el traslado NO se vislumbran PRETENSIONES. Aclárese que a mis representados les fueron trasladados un total de 16 folios más el mandamiento de pago, por tanto y siendo este el momento procesal, al no haber sido debidamente trasladadas las pretensiones en caso de haberse presentado, se encuentran viciadas de nulidad, por tanto, no son llamadas a prosperar, toda vez que, por una parte se impidió el derecho de defensa y contradicción respecto de las mismas y por la otra, que no obstante y de conformidad con el mandamiento de pago y con los hechos expuestos es dable que me oponga a todo lo que hay sido solicitado y solicito muy respetosamente señor juez revocar el mandamiento de pago a mis poderdantes toda vez que en el proceso de referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicitó al Despacho se sirva declarar probadas, así:

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA (CLAUSULA PENAL) POR CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLICACIÓN PRINCIPAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La demandante al parecer pretende el pago de la cláusula penal convenida entre las partes, pese que como ha explicado detalladamente en la contestación de esta demanda y en las pruebas aportadas, que los ahora demandados cumplieron con la totalidad de las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa y la misma se prueba con la **entrega real y material del inmueble y la formalización de la tradición a través de la escritura pública y el registro en instrumentos públicos** a favor de la compradora y también con la **entrega real y material del establecimiento de comercio**, formalizado a través de la sesión del registro mercantil ante la Cámara de Comercio a nombre de la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, hecho que puede evidenciarse en el Registro Mercantil y cuya fecha exacta fue el 10 de mayo de 2019, así las cosas, dicha exigencia deberá ser negada por el Juzgado toda vez que la misma se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa, y como ya está demostrado, el contrato se cumplió a cabalidad por parte de los vendedores.



Luego la CLAUSULA PENAL estipulada en dicho contrato, no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible en virtud a que mis representados dieron cumplimiento al contrato, esencialmente a la obligación principal contenida en el mismo. Recordemos que la cláusula penal está contemplada en el artículo 1592 del Código Civil que la define de la siguiente forma:

> *«La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.»*

Así mismo nuestro ordenamiento jurídico señala que **la cláusula penal es una obligación accesoria cuyo objetivo es garantizar o asegurar la obligación principal, y es una obligación condicional en la medida en que sólo procede cuando se incumple la obligación principal, que es la condición para que pueda hacerse efectiva.**

Ahora, como quiera que la obligación principal contraída por las partes fue la siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender a LA PROMITENTE COMPRADORA y ésta se compromete a comprarle, el derecho de dominio pleno y posesión efectiva que LOS PROMITENTES VENDEDORES tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Estación de Servicio "EL PORTAL" junto con el Lote que suman en total un área de 3070 Metros cuadrados (215 construidos) ubicado en la CALLE 7 # 10 - 03 DE PUERTO LLERAS, META con Dependencia y/o Linderos ORIENTE: con el paramento de la calle en extensión de 22 metros; NORTE: con predios del acueducto del municipio en extensión de 40 metros; OCCIDENTE: con predios de Rigoberto Rativa en extensión de 22 metros; SUR: en extensión de 40 metros con diagonal 9 A y encierra. La casa de habitación y el establecimiento de comercial Estación de Servicio "EL PORTAL" tienen paredes propias y está encerrada en toda su extensión. El cual tiene matrícula inmobiliaria número 236-5382, de la oficina de instrumentos públicos respectiva, y código catastral número 01-00-0100-0001-000.

Así que al encontramos frente a una compraventa la cual ha definido nuestro código civil, como un acto o contrato mediante el cual el comprador compra una cosa al vendedor, o lo que es lo mismo, el vendedor vende una cosa al comprador, mediante un precio. El Código Civil en el artículo 1849 señala:

> *«La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.»*



Es decir, que el contrato suscrito entre las partes contenía como su obligación principal la siguiente:

1. La entrega real y material del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 236-5382, la cual se hizo efectiva a la compradora en el mes **mayo de 2019** y se perfeccionó con la escritura pública 339 del 02 de agosto de 2019. Pediremos el testimonio del técnico que efectuó la entrega material y real, el cual encomendado por mis representados.

2. La cesión y/o compraventa del establecimiento de comercio Estación de Servicio El Portal. De la cual se materializó la entrega y la transferencia por cámara de comercio el día 10 de mayo de 2019. Tal como consta en el registro mercantil que se aporta, probando que desde dicha fecha ostentaba la calidad de propietaria la señora Sandra Soraya, es decir, la compradora desde dicha fecha usufructuaba el bien.

**SEGUNDA EXCEPCION POR INEPTITUD DE DEMANDA**

Nótese que la cláusula penal tiene su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales.

Por lo que se hace necesario hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

> *"Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente"*

Luego entonces, para el caso que nos ocupa, salta a la obviedad lo improcedente que resulta el procedimiento ejecutivo para el cobro de la cláusula penal, pues dicho cobro debe estar precedido de una acción judicial diferente en la que se declare el incumplimiento, momento a partir del cual el documento que prestaría merito ejecutivo, no sería ya el contrato de compraventa, sino la sentencia judicial que decretara el incumplimiento y la suma que como pena compensa dicho incumplimiento.

Así mismo, la demanda carece de pretensiones, en ese sentido el numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P. señala: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Y el numeral 5 del mismo artículo establece que los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, regla que procura facilitar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ejecutado, situación que se echa de menos en este proceso. En razón de lo anterior, se debió disponer del rechazo de la demanda, para que la parte actora promoviera la misma en debida forma, pero si se omitió el traslado de las mismas, deberá sufrir las consecuencias jurídicas de dicha omisión.



**TERCERA EXCEPCIÓN POR NO ACREDITAR LA COMPRADORA SU CONDICION COMO PARTE CUMPLIDA.**

Es pertinente Reiterar, que la cláusula penal es una obligación accesoria cuyo objeto es garantizar o asegurar la obligación principal, así que la cláusula penal, es una obligación condicional en la medida en que sólo procede cuando se incumple la obligación principal, que es la condición para que pueda hacerse efectiva. Ahora, respecto a la condicionalidad de dicha cláusula penal, el artículo 1595 del código civil señala:

> *«Háyase o no estipulado un término dentro del cual deba cumplirse la obligación principal,* ***el deudor no incurre en la pena sino cuando se ha constituido en mora****, si la obligación es positiva.*
>
> *Si la obligación es negativa, se incurre en la pena desde que se ejecuta el hecho de que el deudor se ha obligado a abstenerse.»* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Luego entonces y en gracia de discusión, con dicho documento no puede la compradora (incumplida) venir a pretender que procedió con constituir en mora a mis representados, máxime cuando las partes no estipularon la pena por el simple retardo, sino por el incumplimiento, cosa que acá no ocurre, el contrato se cumplió a plenitud, entonces, una vez más lo que se puede inferir es que la compradora estaba tratando de constituir pruebas aparentes que le permitieran a futuro labrar el camino para accionar el aparato judicial, tal como de forma poco ética hoy lo hace al exigir el pago de la cláusula penal, cuando ella misma sabe que no cumplió con el pago total de la obligación, pues como se controvirtió en los hechos, estaba obligada a pagar $900.000.000 y solamente pagó $850.000.000; nótese también su dudoso actuar y el de su apoderado, que si bien este despacho libró mandamiento de pago el día 05 de agosto de 2020, vino a notificar a mis prohijados hasta el pasado 29 de junio de 2022, quizá con el propósito que aquellos olvidaran los detalles del acuerdo o ya no conserven documentos, en fin, por parte de los vendedores, su actuar siempre estuvo enmarcado dentro de la buena fe contractual.

**CUARTA EXCEPCIÓN - MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**



Para el presente caso no es bien vista la conductas realizada por la demandante que aun sabiendo que la obligación se encontraba totalmente cumplida, acude para accionar el aparato judicial y pretender la ejecución de la cláusula penal estipulada en el contrato y la prueba de es que adicional a lo manifestado en los hecho, resulta pertinente pronunciarme respecto del documento aportado con la demanda, el cual denominaron **REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO CONTRATO,** el que fuera enviado a la portería del conjunto residencial donde habitan mis representados el día 06 de agosto de 2019, curiosamente cuatro días después de la fecha cierta en la que las partes verbalmente se habían puesto cita en el municipio de San Martin – Meta (02 de agosto de 2019), y fecha en la que efectivamente suscribieron la escritura pública No. 339 del 02/08/2019 de la Notaría de ese municipio, dicho documento fue registrado con la anotación No. 013 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-5382 a favor de la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, el día 08 de agosto de 2019, el cual se aporta como anexo. Al igual que la respuesta aportada por mis representados, que, aunque no corresponde a las obligaciones principales sino a elementos adicionales, se aporta para demostrar su cumplimiento.

Ahora, es evidente la mala fe de la compradora, pues frente al contenido del antes mencionado requerimiento, este resulta irrelevante si lo que pretendía era demostrar que constituyó en mora a mis prohijados, toda vez que, por una parte, lo hace el día **06 de agosto de 2019**, cuando **ya se había hecho**

**la entrega real material del inmueble (mayo de 2019**)[1] y se había suscrito la correspondiente escritura pública (02 de agosto de 2019), de igual modo **ya se había materializado la entrega y transferido el dominio del establecimiento de comercio - Estación de servicio el Portal en favor de la compradora (mayo 10 de 2019),** por tanto a dicha fecha estaban más que cumplidas las obligaciones pactadas en contrato de promesa de compraventa. Ahora, si hacemos lectura a su requerimiento, en este hacen referencia a obligaciones que no fueron previstas dentro del negocio jurídico, es decir, no corresponden a la obligación principal y tenía sentido que no reclamaran por la obligación principal por cuanto esta ya estaba cumplida, así las cosas, dicho requerimiento no corresponde a la constitución en mora de la obligación principal del contrato pues a dicha fecha no había lugar a ella, entonces, es evidente el actuar de mala fe por parte de la compradora (Ver documento aportado por la demandante en los anexos de la demanda).

**QUINTA EXCEPCIÓN – LAS INNOMINADAS**

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

En virtud de lo expuesto, no hay lugar al pago de dicha cláusula penal y mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios como erradamente lo ordeno el despacho, en ese sentido debe proceder el despacho a revocar el auto que libró mandamiento de pago, declarar probadas a las excepciones, condenar en costas a la parte demandante y dar por terminado el proceso.



**PETICIONES**

De acuerdo con las excepciones y medios probatorios aportados, solicito se sirva proferí las declaraciones y condenas así:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas
2. Revocar el mandamiento de pago
3. Dar por terminado el presente proceso
4. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares
5. Condenar en costas del proceso a la ejecutante
6. Subsidiariamente, condenar a la demandante al cumplimiento del pago del saldo de la obligación más intereses moratorios en favor de mis representados.

---

1

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ENTREGA DEL INMUEBLE:** LOS PROMITENTES VENDEDORES, harán entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato a LA PROMITENTE COMPRADORA al momento de completarse el pago acreditado de $650.000.000 millones de pesos moneda corriente del valor total del precio objeto del presente contrato. Ósea el día 26 de mayo de 2016.

**PRUEBAS**

Respetuosamente solicito se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

**A. DOCUMENTALES**

- REGISTRO MERCANTIL No. 351731 del Establecimiento de Comercio "Estación de Servicio El Portal". UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA: La presente prueba tiene por objeto demostrar que dicho establecimiento quedó a nombre de la señora **SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**, desde el día **10 de mayo de 2019**, mes en que se materializó la entrega del inmueble y el establecimiento de comercio. Igualmente, probar la mala fe de la demandante, cuando en los hechos 7, 8 y 9 de la demanda afirma que el vendedor no ha cumplido con la obligación de transferir dicho establecimiento por cámara de Comercio, hecho que conlleva seguramente a que el señor Juez profiera auto que libró mandamiento de pago.
- **Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria 236-5382.** UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA: La presente prueba tiene por objeto, demostrar que el inmueble objeto de la promesa de compraventa fue efectivamente transferido su dominio a la señora **SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**, acto que se encuentra en la anotación No. 013 del dicho folio de matrícula, con fecha 08 de agosto de 2019. Lo que además demuestra la temeridad de la demandante que acude a ejercer la acción estando cumplido el contrato a plenitud por parte de los demandados.
- **Extracto Bancolombia de la cuenta de ahorros No. 849 79861043**, a nombre del demandado Francisco Vega, donde se evidencia que el día 27 de julio de 2019 se efectuó una consignación por parte de la Compradora y aquí demandante, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000). UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA: La presente prueba tiene por objeto demostrar que la COMPRADORA no es COMPRADORA CUMPLIDA, toda vez que con esta consignación se desvirtúa el hecho No. 3 donde la propia demandante afirma que cumplió con sus obligaciones en los pagos de dinero a los que se obligó en las fechas que así se estableció, así mismo se prueba que incumplió con lo acordado en la CLAUSULA TERCERA del contrato de promesa de compraventa, pues en ningún momento se pactó una cuota de cien millones, sino de $125.000.000.

- **Solicitud de vinculación a BIOMAX, efectuada por la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ.** UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA. El objeto de esta prueba es demostrar que con fecha 10 de mayo de 2019, la COMPRADORA efectuó la solicitud ante BIOMAX para que este proveedor le asignara un Código para el suministro de combustible, toda vez que a dicha fecha ya ostentaba la calidad de propietaria ante la Cámara de Comercio y porque en dicha fecha ya se había efectuado la entrega real y material del inmueble y la mis se encontraba ya USUFRUCTUANO EL BIEN

OBJETO DE LA COMPRAVENTA. Adicional que dentro de los documentos que aporta en la solicitud hace referencia en DOCUMENTOS A ANEXAR 2. Cámara de Comercio haciendo referencia a su Registro Mercantil Estación el Portal, con ello se prueba que mintió la demandante al momento de radicar la demanda al señalar en los hechos que aún no le había sido transferido el establecimiento de comercio a su nombre.

**Cesión de Contrato con el anterior arrendador HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA,** UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA. El objeto de esta prueba es demostrar que, a partir del 05 de mayo de 2019, se efectúa la cancelación de la Sesión de Contrato entre el vendedor FRANCISCO VEGA y el señor Camacho (Anterior arrendatario), por cuanto a partir de dicha fecha la nueva dueña era la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, a quien Biomax le otorgaría seguidamente la licencia de suministro, reitero, a partir de mayo de mayo de 2019, por ello en próxima prueba se demuestra el trámite de solicitud por parte de la compradora, quien desde dicha fecha YA USUFRUCTUABA EL BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA

**Traslado de la Demanda.** UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA. El objeto de esta prueba es demostrar que la parte demandante no solicitó PRETENSIONES, o por lo menos resulta probado que no efectuó el traslado idóneo de la demanda tal como lo exige el CGP, demostrando que, si efectuó solicitud de pretensiones, las mismas no están llamadas a prosperar en virtud a que no las traslado debidamente para ejercer el derecho de defensa y contradicción.



**Liquidación Deuda e Intereses Moratorios por parte de la Compradora en favor de los Vendedores.** UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA. El objeto de esta prueba es demostrar que la COMPRADORA ha incumplido su obligación de pagar la suma de dinero en favor de los vendedores y la misma se tasa en la liquidación que se aporta.

**B. TESTIMONIALES**

Sírvase señor Juez, recepcionar los testimonio de:

**DIEGO FERNANDO SEGURA MONTERO** C.C. No. 7.726.413 de Neiva – Huila, correo electrónico de notificación: dfsm@gmail.com, quien fue la persona que me colaboró haciendo la entrega material de la propiedad y el establecimiento de comercio y dará testimonio que la señora Sandra Soraya Barbosa Suarez, tomó posesión del inmueble y del establecimiento de comercio desde mayo del año 2019, usufructuando a plenitud los bienes adquiridos. De igual modo, dará fe de las condiciones de la entrega del inmueble, ya que él ha sido por años el técnico que efectuaba el mantenimiento de la estación de servicio y sus equipos. Adicional afirmará que en ningún momento la estación de servicio fue cerrada, porque una vez

se canceló el contrato con el señor HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA, ingresó a operarla de inmediato la demandante.

**ANDREA MARCELA MESA GUTIERREZ** C.C. No. 1.121.917.124 de Villavicencio, correo electrónico de notificación: andreamarcelamesa65@hotmail.com, dará testimonio de la fecha en que se materializó la entrega del inmueble y establecimiento de comercio Estación de Servicio el Portal, ya que ella era la islera del anterior operador y posteriormente siguió trabajando con la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, que la estación no suspendió labores y que la demandante inicio a usufructuar dicho establecimiento desde el mes de mayo del año 2019.

**HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA: CC. Y correo electrónico:** Dara testimonio de la fecha en que se efectuó la terminación de su contrato como arrendador de la Estación de Servicio El Portal, y la entrega del mismo a la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, y que fue el quien suministró a su nombre el combustible, mientras Bio Max habilitaba su nuevo código como operador de dicha estación.

**JAIRO ROMERO,** de quien desconozco su correo electrónico personal, pero puede ser convocado por intermedio de la demandante, ya que él es el esposo de la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, y fue quien intervino activamente en todas las condiciones del negocio junto a su esposa, por tanto, estando bajo la gravedad del juramento podrá manifestar la verdad respecto lo que acá se ha manifestado en la contención de demanda y aportará claridad respecto de las condiciones del negocio.



**EXHIBICION Y/O APORTE DE DOCUMENTOS**

Respetuosamente solicito al despacho que ordene a la parte demandante señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, exhibir y/o aportar al despacho las siguientes pruebas que se encuentran en su poder:

a) Los soportes de cada una de las consignaciones, transferencias electrónicas o recibos de caja, con las cuales acredite EL PAGO TOTAL DEL VALOR DE LA COMPRAVENTA, a favor de los VENDEDORES, es decir que, demuestre que pago a su favor la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) MCTE, como lo afirman en la demanda, alegando en posición de parte cumplida, cuando en realidad NO HA CUMPLIDO, y la prueba de ello será a través del soporte bancario donde pruebe que materializó dicho pago por esa cuantía.

**B. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito practicar interrogatorio de parte a la demandante señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ. UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA, la presente prueba tiene por objeto probar todos y cada uno de los hechos plasmados en la contestación de demanda y excepciones propuestas.

**C. DECLARACION DE PARTE**

Ruego a usted señor Juez, se fije fecha y hora para que los señores FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON, depongan sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

Las anteriores pruebas se solicitan en virtud de que los aquí citados son personas naturales y de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y siguientes del C.G.P.

**ANEXOS**

- Poder para actuar otorgado por los demandado y constancia de remisión vía Correo electrónico.
- Las pruebas documentales relacionadas

**NOTIFICACIONES**

- Mis representados FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON, en la Calle 38 No. 12 – 54 Conjunto Almería – Casa 19ª, correo electrónico: franciscovega1966@hotmai.com

- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 49 No. 30 - 114 Barrio Caudal Alto - Villavicencio. E-mail: **marlenychillan.abg@gmail.com**



Del Señor Juez,

atentamente,

**MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE**
C. C. No. 23.973.544 de Ráquira – Boy.
T.P 284.757 del C.S. de la Judicatura

MARÍA MARLENY
CHILLÁN OVALLE
ABOGADO

Señor
**JUEZ TECERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
**EXPEDIENTE:** No. 50001400300320190075100
**DEMANDANTE:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
**DEMANDADOS:** FRANCISCO VEGA CAMELO Y NELLY CALDERON GIRON

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**

**FRANCISCO VEGA CAMELO** Y **NELLY CALDERON GIRON**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondiente firmas, por medio del presente escrito manifestamos ante su Despacho que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada **MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE,** reconocida civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico de notificación: marlenychillan.abg@gmail.com para que, en nuestro nombre, represente nuestros intereses dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, iniciado por la señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.387.938 contra los aquí otorgantes.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C.G.P., para la debida protección de mis intereses.

Sírvase señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato en los términos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez, atentamente:

**FRANCISCO VEGA CAMELO**
C.C. No. 7818686

Nelly Calderón Girón
**NELLY CALDERON GIRON**
C.C. No. 52526398 Bta

**ACEPTO:**

**MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE**
CC. No. 23.973.544 expedida en Ráquira – Boyacá
T.P. No. 284.757 del C. S. de la Judicatura.

Gmail **MARLENY CHILLAN <marlenychillan.abg@gmail.com>**

# PODER PROCESO EJECUTIVO 50001400300220190075100 PARTES DEMANDADAS

2 mensajes

**francisco vega** <franciscovega1966@hotmail.com> 5 de julio de 2022, 8:15
Para: "marlenychillan.abg@gmail.com" <marlenychillan.abg@gmail.com>

Buen día, Abogada María Marleny Chillan Ovalle, comedidamente nos permitimos allegar poder para que nos represente nuestros intereses dentro del proceso citado en la referencia.

At: Francisco Vega Camelo
Cc:7818686

Nely Calderon Girón
Cc:52426398

Obtener Outlook para iOS

**2. PODER DE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA FV.docx.pdf**
75K

**MARLENY CHILLAN** <marlenychillan.abg@gmail.com> 5 de julio de 2022, 8:16
Para: francisco vega <franciscovega1966@hotmail.com>

Acuso recibo y acepto el poder conferido.
[El texto citado está oculto]
--

MARÍA MARLENY CHILLÁN OVALLE ABOGADO
Abogado • Especialista en Derecho Público • U.E.C. / Administrador Público • ESAP
(8) 664 12 88 - 310 794 8756 / marlenychillan.abg@gmail.com
Calle 49 No. 30-114 Barrio Caudal Alto
Villavicencio - Meta
Universidad Externado de Colombia

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL

Fecha expedición: 2022/06/30 - 10:39:20 **** Recibo No. S001450728 **** Num. Operación. 01-JOHANAR-20220630-0013

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wGrA34sfBA

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
**DOMICILIO :** PUERTO LLERAS

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 62773
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 26 DE 1998
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022
**ACTIVO VINCULADO :** 5,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 7 NRO.. 10 - 03 / 07
**BARRIO :** CENTRO PUERTO LLERAS META
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50577 - PUERTO LLERAS
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3138879977
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3222483583
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** estacionelportal04@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES. COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadania - 40387938
**NIT :** 40387938-1
**MATRICULA :** 351731
**FECHA DE MATRICULA :** 20190510
**FECHA DE RENOVACION :** 20220331
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

POR OTROS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26104 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

POR OTROS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26104 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27500

DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : CANCELACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN MUTUO ACUERDO ENTRE GARA RDO ANTONIO ALVARADO PARRA COMO ARRENDADOR Y GLADYS LOZANO GARZON COMO ARRENDATARIA..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27500 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : CANCELACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN MUTUO ACUERDO ENTRE GARA RDO ANTONIO ALVARADO PARRA COMO ARRENDADOR Y GLADYS LOZANO GARZON COMO ARRENDATARIA..

POR OTROS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27583 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, CELEB RADO ENTRE GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA COMO EL ARRENDADOR Y FR ANCISCO VEGA CAMELO COMO EL ARRENDATARIO. MAT. 104940..

POR OTROS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27583 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, CELEB RADO ENTRE GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA COMO EL ARRENDADOR Y FR ANCISCO VEGA CAMELO COMO EL ARRENDATARIO. MAT. 104940..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE ABRIL DE 2008, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32014 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2008, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL EN MUTUO ACUERDO SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR QUE EL ARREDATARIO ES EL NUEVO PROPIETARIO..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE ABRIL DE 2008, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32014 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2008, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL EN MUTUO ACUERDO SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR QUE EL ARREDATARIO ES EL NUEVO PROPIETARIO..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40474 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2015, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE CELEBRA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLECIM IENTO DE COMERCIO EN MENCION, ENTRE EL SE?OR FRANCISCO VEGA CAMELO COM O ARRENDADOR Y LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO NU?EZ SAS COMO ARRENDAT ARIO..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE MARZO DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40474 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2015, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE CELEBRA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLECIM IENTO DE COMERCIO EN MENCION, ENTRE EL SE?OR FRANCISCO VEGA CAMELO COM O ARRENDADOR Y LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO NU?EZ SAS COMO ARRENDAT ARIO..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41795 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : CANCELACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL SE?OR FRANCISCO VEG A CAMELO Y INVERSIONES CAMACHO NU?EZ SAS..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41795 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : CANCELACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL SE?OR FRANCISCO VEG A CAMELO Y INVERSIONES CAMACHO NU?EZ SAS..

POR AVISO DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41827 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE CELEBRA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLE CIMIENTO EN MENCION ENTRE FRANCISCO VEGA CAMELO(ARRENDADOR) Y HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA(ARRENDATARIO)..

POR AVISO DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41827 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DEL CUAL SE CELEBRA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESTABLE CIMIENTO EN MENCION ENTRE FRANCISCO VEGA CAMELO(ARRENDADOR) Y HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA(ARRENDATARIO)..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO sn DEL 01 DE MAYO DE 2018 DE LA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44926 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2018, SE DECRETÓ : EN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 1 DE MAYO DE 2018, CONSTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE FRANCISCO VEGA CAMELO Y CARLOS JAVIER ARTEAGA OSPINA .

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO

46672 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL COMERCIANTE, CONSTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wGrA34sfBA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

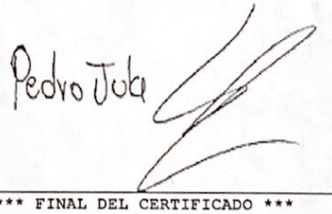


***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220705573161413017** **Nro Matrícula: 236-5382**



Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 10:39:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LLERAS VEREDA: PUERTO LLERAS
FECHA APERTURA: 02-01-1981 RADICACIÓN: 79-05842 CON: CERTIFICADO DE: 17-12-1979
CODIGO CATASTRAL: **505770100000001000001000000000**COD CATASTRAL ANT: 50577010001000001000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

791.17 M2.-ORIENTE: CON LA CALLE 7A EN 22 MTS APROXIMADAMENTE.NORTE: CON PREDIOS DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN 40 MTS APROXIMADOS.POR EL OCCIDENTE: CON MEJORAS DE RIGOBERTO RATIVA EN 22MTS APROXIMADOS Y POR EL SUR: EN 40 MTS APROXIMADOS CON LA DIAGONAL 9A Y ENCIERRA.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 10
2) CALLE 7A N. 10-03
3) CARRERA 10 N. 7-44 HOY
4) CALLE 7 N.10-3 HOY
5) CALLE 7 N. 10-07 HOY
6) CALLE 7 #10-03-07 HOY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-10-1974 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 204 DEL 19-08-1974 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $3,164.58

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PERSONERIA DE PUERTO LLERAS

**A: OJEDA BENITES JOSE ANTONIO**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 29-09-1976 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 363 DEL 20-09-1976 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220705573161413017** **Nro Matrícula: 236-5382**



Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 10:39:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OJEDA BENITEZ JOSE ANTONIO

**A: OSORIO CORTES LUIS CARLOS**

**A: RENDON LEON ARNOBIO** **CC# 1357765**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 22-07-1980 Radicación: 801089

Doc: ESCRITURA 308 DEL 22-07-1980 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSORIO CORTES LUIS CARLOS

DE: RENDON LEON ARNOBIO CC# 1357765

**A: GUZMAN MARTINEZ SALOMON** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 06-02-1985 Radicación: 850303

Doc: ESCRITURA 037 DEL 01-02-1985 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $230,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUZMAN MARTINEZ SALOMON

**A: LOZANO VEGA MIGUEL ANTONIO** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 12-07-1996 Radicación: 3356

Doc: ESCRITURA 596 DEL 11-07-1996 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOZANO VEGA MIGUEL ANTONIO

**A: ROJAS ROJAS JOSE DEMETRIO** **CC# 469923** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-12-1997 Radicación: 5304

Doc: ESCRITURA 809 DEL 12-11-1997 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ROJAS ROJAS JOSE DEMETRIO CC# 469923

**A: ALVARADO PARRA GERARDO ANTONIO** **CC# 14255792** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN. ORIP

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 24-10-2006 Radicación: 2006-4959

Doc: ESCRITURA 4413 DEL 09-10-2006 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $8,737,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220705573161413017** **Nro Matrícula: 236-5382**



Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 10:39:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVARADO PARRA GERARDO ANTONIO CC# 14255792

**A: SOCIEDAD ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S. EN C.** **X**

---

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 18-03-2008 Radicación: 2008-1817

Doc: ESCRITURA 1140 DEL 13-03-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $103,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S EN C** **NIT# 9001276761**

**A: CALDERON GIRON NELLY** **CC# 52526398** **X**

**A: VEGA CAMELO FRANCISCO** **CC# 7818686** **X**

---

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 27-11-2008 Radicación: 2008-7433

Doc: ESCRITURA 983 DEL 27-11-2008 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON GIRON NELLY CC# 52526398

DE: VEGA CAMELO FRANCISCO CC# 7818686

**A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **NIT# 8000378008**

---

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 15-08-2017 Radicación: 2017-236-6-4101

Doc: ESCRITURA 3244 DEL 04-08-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **NIT# 8000378008**

**A: CALDERON GIRON NELLY** **CC# 52526398**

**A: VEGA CAMELO FRANCISCO** **CC# 7818686**

---

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-236-6-2321

Doc: RESOLUCION 20180206000115 DEL 11-04-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDA DEL PREDIO, DENTRO DEL PROCESO CON EXPEDIENTE N° 201406061, DECRETADO POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIAN SECCIONAL VILLAVICENCIO.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220705573161413017** **Nro Matrícula: 236-5382**



Impreso el 5 de Julio de 2022 a las 10:39:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DIAN SECCIONAL VILLAVICENCIO** **NIT# 8001972684**

**A: VEGA CAMELO FRANCISCO** **CC# 7818686**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-236-6-4093

Doc: RESOLUCION 20190232003015 DEL 18-06-2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE , CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 20190231000879 DEL 18 DE JUNIO DE 2019, EMITIDO POR DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DIAN SECCIONAL VILLAVICENCIO** **NIT# 8001972684**

**A: VEGA CAMELO FRANCISCO** **CC# 7818686**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-236-6-5315

Doc: ESCRITURA 339 DEL 02-08-2019 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CALDERON GIRON NELLY CC# 52526398

DE: VEGA CAMELO FRANCISCO CC# 7818686

**A: BARBOSA SUAREZ SANDRA SORAYA** **CC# 40387938** **X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-205 Fecha: 24-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-199 Fecha: 01-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



= = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-236-1-24079** **FECHA: 05-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANDRA ELENA PORTACIO MORENO

Grupo Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

FRANCISCO VEGA C

CLL 38 12-54 CASA 19A

$$VILLAVICENCIO META

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30 HASTA: 2019/09/30

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 84979861043

**SUCURSAL UNICENTRO VILLAVICENCIO**

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

### RESUMEN

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *SALDO ANTERIOR* | $ | 17,021.54 | *SALDO PROMEDIO* | $ | 33,610,474 |
| *TOTAL ABONOS* | $ | 100,008,471.26 | *CUENTAS X COBRAR* | $ | 1,632.21 |
| *TOTAL CARGOS* | $ | 100,025,492.80 | *VALOR INTERESES PAGADOS* | $ | 8,471.25 |
| *SALDO ACTUAL* | $ | .00 | *RETEFUENTE* | $ | .00 |

| FECHA | DESCRIPCIÓN | SUCURSAL | DCTO. | VALOR | SALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 25/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 1.00 | 17,022.54 |
| 26/07 | CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO | VIVA VILLAVICENCI | | 100,000,000.00 | 100,017,022.54 |
| 26/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 273.95 | 100,017,296.49 |
| 26/07 | PAGO INTEGRAL GROUP | UNICENTRO VILLAVI | | -24,763.00 | 99,992,533.49 |
| 27/07 | RETIRO CORRESPONSAL CB | CANAL CORRESPONSA | | -3,000,000.00 | 96,992,533.49 |
| 27/07 | RETIRO CORRESPONSAL CB | CANAL CORRESPONSA | | -1,000,000.00 | 95,992,533.49 |
| 28/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 525.98 | 95,993,059.47 |
| 29/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 260.25 | 95,993,319.72 |
| 29/07 | RETIRO CAJERO CAMINO REAL_2 | | | -400,000.00 | 95,593,319.72 |
| 29/07 | RETIRO CAJERO CAMINO REAL_4 | | | -600,000.00 | 94,993,319.72 |
| 30/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 258.61 | 94,993,578.33 |
| 30/07 | RETIRO CAJERO CAMINO REAL_3 | | | -600,000.00 | 94,393,578.33 |
| 31/07 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 244.91 | 94,393,823.24 |
| 31/07 | RETIRO TARJETA EN SUCURSAL | CATEDRAL | | -5,000,000.00 | 89,393,823.24 |
| 1/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 243.13 | 89,394,066.37 |
| 1/08 | PAGO INTEGRAL GROUP | UNICENTRO VILLAVI | | -49,526.00 | 89,344,540.37 |
| 1/08 | RETIRO CAJERO CAMINO REAL_4 | | | -600,000.00 | 88,744,540.37 |
| 2/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 236.28 | 88,744,776.65 |
| 2/08 | RETIRO CORRESPONSAL CB | CANAL CORRESPONSA | | -2,500,000.00 | 86,244,776.65 |
| 3/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 234.64 | 86,245,011.29 |
| 3/08 | RETIRO CAJERO VILLAVICENCIO 3 | | | -600,000.00 | 85,645,011.29 |
| 4/08 | COMPRA EN ALKOSTO VI | | | -288,705.00 | 85,356,306.29 |
| 9/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 1,403.10 | 85,357,709.39 |
| 10/08 | RETIRO CORRESPONSAL CB | CANAL CORRESPONSA | | -3,500,000.00 | 81,857,709.39 |
| 10/08 | COMPRA EN KFC V/CIO | | | -29,900.00 | 81,827,809.39 |
| 12/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 672.54 | 81,828,481.93 |
| 13/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 213.22 | 81,828,695.15 |
| 13/08 | RETIRO CORRESPONSAL CB | CANAL CORRESPONSA | | -4,000,000.00 | 77,828,695.15 |
| 14/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 193.94 | 77,828,889.09 |
| 14/08 | 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO | | | -26,341.32 | 77,802,547.77 |
| 14/08 | RETIRO TARJETA EN SUCURSAL | PRIMAVERA | | -7,000,000.00 | 70,802,547.77 |
| 14/08 | CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO | | | -12,200.00 | 70,790,347.77 |
| 15/08 | ABONO INTERESES AHORROS | | | 189.82 | 70,790,537.59 |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| SOLICITUD DE VINCULACIÓN | Versión:2 | BIOMAX |
|---|---|---|
| | Código: CC F 02 | |

Fecha DD 10 MM 5 AA 19 Tipo de Persona Natural X Juridica

Nombre o Razón Social SANDRA SORAYA BEARBOSA SUAREZ Nit 40387938-1

Representante Legal No. De Cedula

Régimen Común Gran Contribuyente Simplificado X

Auto retenedor: SI NO X Resolución No.: Fecha: DD MM AA

Actividad: Distribuidor Mayorista Estación de Servicio X

Grandes Consumidores Comercializador Industrial

## INFORMACIÓN GENERAL

Nombre de la Estación de Servicio: EL PORTAL Departamento: META

Dirección Oficina CALLE 7 No 10 -03 Ciudad y/o Municipio PUERTO LLERAS

Teléfono 1: 3138879977 Teléfono Celular: 3102411717 Telefax:

Dirección Internet: E-mail: sandrabarbosa.29@hotmail.com

Dirección de Entrega del Producto: CALLE 7 No 10 - 03 Departamento: META

Direccion envio de correspondencia CALLE 7 No 10 - 03 Ciudad y/o Municipio PUERTO LLERAS

EDS en Frontera SI NO EDS Mixta (gas) SI NO X

## DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Volumen de Ventas: $ 200,000,000 Galones: ACPM 12000 Gasolina 10000

Promedio del Valor de Equipos $ 70,000,000 Cuantía de la inversión $ 800,000,000 Plazo

Estación Propia X Arrendada Usufructo Otra Cual?

## DESCRIPCION DE ACTIVOS FIJOS

| ACTIVOS | Tipo de Bien | Ciudad | Departamento | Matricula Inmobiliaria | Hipoteca | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bienes y Raíces | CASA | VILLAVICENCIO | META | 23025923 | SI NO X | $ 1,200,000,000 |
| | CASA BARU | VILLAVICENCIO | META | 230155582 | SI NO X | $ 1,800,000,000 |
| | LOTE APIAY | VILLAVICENCIO | META | 230-70493 | SI NO X | $ 800,000,000 |
| | ESTACION DE SERVI | PTO LLERAS | META | 236-5382 | SI NO X | $ 800,000,000 |
| Bienes muebles | MOBILIARIO | | | | SI NO X | $ 12,000,000 |
| | | | | | SI NO | |

| | Marca | Modelo | Pignorado | Valor Comercial |
|---|---|---|---|---|
| Vehículo y Maquinaria | TOYOTA | 2011 | NO | $ 72,000,000 |
| | | | | |

## REFERENCIAS

| | | Banco | No. De Cuenta | Sucursal |
|---|---|---|---|---|
| BANCARIAS | 1 | BANCOLOMBIA | 841-76404867 | EL PARQUE |
| | 2 | | | |

| | | Nombre | Teléfono | Actividad Comercial |
|---|---|---|---|---|
| COMERCIALES | 1 | EKIPAR SERVICIOS | 3144322133 | EVENTOS Y ALQUILER |
| | 2 | COSMOBRAS SAS | 3144867482 | CONSTRUCCION OBRAS CIVILES |

## AUTORIZACIONES

Persona autorizada para realizar pedidos YEIDY PATRICIA GOMEZ REY

Cédula de Ciudadanía No. 1121869156 de VILLAVICENCIO

Firma de la persona autorizada

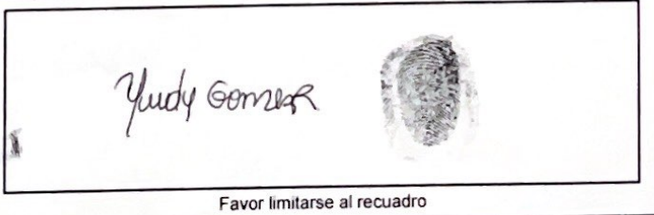

Favor limitarse al recuadro

Autorizo(mos) a BIOMAX S.A. expresa e irrevocablemente para que obtenga en cualquier tiempo, desde la suscripción del presente; de cualquier fuente o cualquier base de datos o centrales de riesgo crediticio, las informaciones, referencias y comportamiento financiero, crediticio y de pago, así como todas las relativas a mi nombre y a la sociedad que represento. De la misma manera autorizo(mos) a BIOMAX S.A., a reportar ante la base de datos o central de riesgos que corresponda o elijan, mi comportamiento comercial, crediticio y de pago.

Declaro(mos) bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que a la fecha no existe ningún tipo de contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, ni de otro tipo sobre el Establecimiento de Comercio por mi represento, con ningún agente mayorista. De esta manera BIOMAX S.A. podrá suministrar todos los volúmenes de combustibles líquidos que requiera para la venta en la estación de servicio por mi representada, sin que vulnere ninguna disposición de tipo legal respecto de la distribución de combustibles.

Firma y Sello de la Sociedad

**HUELLA**

**USO EXCLUSIVO DE BIOCOMBUSTIBLES S.A.**

| EJECUTIVO DE CUENTA | VoBo Director de Zonal | VoBo Vicepresidencia Comercial |
|---|---|---|
| Firma: | Firma: | Firma: |
| Nombre: | Nombre | Nombre |

**OBSERVACIONES**

30/10/2009

# Creación Cliente Biomax
(Combustibles y Lubricantes)

| Datos Maestros |
|---|
| Código: CDM_FT_03_ |
| Versión: 3 |

## I. DATOS DE SOLICITUD (USO EXCLUSIVO BIOMAX)

**Nombre del solicitante:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ **Fecha:** 10 5 2019

**Sociedad** _____ **Org. Ventas** _____ **Canal** _____ **Sector** _____

**Tipo de Industria** _____ **Grupo de Clientes (segmentación):** _____

## II. DATOS DEL CLIENTE

**Sigla Comercial:** _____ **Nombre/Razón Social:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ

**Cédula/ NIT :** 40387938-1 **Dirección de correspondencia:** CALLE 7 No 10 - 03

**Municipo:** PUERTO LLERAS **Departamento:** META

**Correo facturación electrónica*:** sandrabarbosa.29@hotmail.com **Teléfono*:** 3138879977

**Categoria Fiscal:** _____ **Uso de Combustible:** _____ **Tipo de régimen:** _____

## III. DATOS DE CONTACTO

**Nombre:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ **Celular:** 3138879977 **Teléfono:** _____

**Cargo:** REP. LEGAL **Correo electrónico:** sandrabarbosa.29@hotmail.com

### DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL

**Nombre:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ **Cédula:** 40387938

## IV. OBSERVACIONES

### DOCUMENTOS A ANEXAR

1 Estudio Sarlaft
2 Cámara de comercio (fecha de expedición menor a 30 dias)
3 Fotocopia Cédula de ciudadanía (representante legal)
4 Copia Rut

## V. NOTA FACTURACIÓN ELECTRONICA

Apreciado cliente pensando en mantener nuestro compromiso de cumplir con el Decreto 2242, el cual determina la obligatoria implementación de factura electrónica, ahora Biomax pondrá a su disposición una herramienta que le ayudará a mejorar la entrega y recepción de facturas por lo que le solicitamos que registre todos los campos del presente formato. Especialmente los identificados con asterisco (*).

## VI. AUTORIZACIONES

Autoriza(mos) a BIOMAX S.A. expresa e irrevocablemente para que obtenga en cualquier tiempo, desde la suscripción del presente; de cualquier fuente o cualquier base de datos o centrales de riesgo crediticio, las informaciones, referencias y comportamiento financiero, crediticio y de pago, así como todas las relativas a mi nombre y a la sociedad que represento. De la misma manera autorizo(mos) a BIOMAX S.A. a reportar ante la base de datos o central de riesgos que corresponda o elijan, mi comportamiento comercial, crediticio y de pago.

Declaro bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que a la fecha no existe ningún tipo de contrato de suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo sobre el Establecimiento de Comercio por mi represento, con ningún agente mayorista. De esta manera BIOMAX S.A. podrá suministrar todos los volúmenes de combustibles líquidos que requiera para la venta en la estación de servicio por mi representada, sin que vulnere ninguna disposición de tipo legal respecto de la distribución de combustibles. **Esta cláusula solo aplica para suministro de combustibles**

_____
Firma del Ejecutivo de Cuenta
C.C.

Firma del Representante Legal o Persona Natural
C.C. 40387938 VC10

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.387.938**

**BARBOSA SUAREZ**

APELLIDOS

**SANDRA SORAYA**

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1969**

**VILLAVICENCIO**
**(META)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |
|---|---|---|
| **1.57** | **A+** | **F** |

**14-DIC-1987 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200100-00660173-F-0040387938-20150124 **0042**476445A 2 6733175113

Villavicencio (Meta) Mayo

Asunto: Cancelación de s

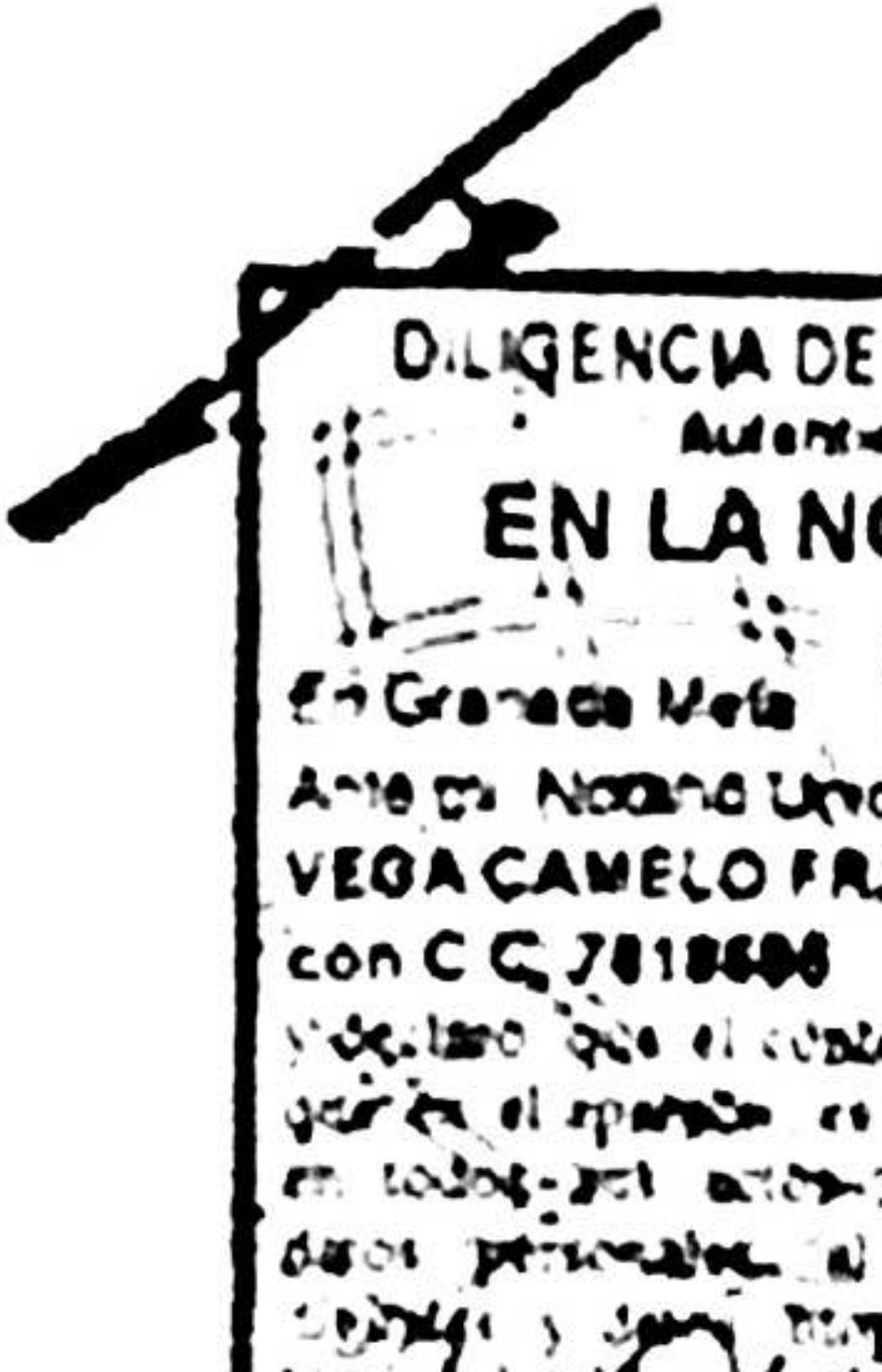
DILIGENCIA DE
EN LA NO
VEGA CAMELO FR

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

1969

## DATOS PARA RADICAR EL PROCESO

**JURISDICCIÓN:** ORDINARIA CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

No. Cuaderno: 2

Medidas Previas: _____ Si. X No. _____

### DEMANDATE (S)

| Nombres | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. CC o Nit. |
|---|---|---|---|
| SANDRA SORAYA | BARBOSA | SUAREZ | 40.387.938 |

| Dirección Notificación | TEL/CEL | Email.- |
|---|---|---|
| Km 5, Via Puerto López - Condominio Barú Casa 16 | 313 887 9977 | sandrabarbosa.29@hotmail.com |

| Nombres | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. CC o Nit. |
|---|---|---|---|
| | | | |

| Dirección Notificación | TEL/CEL | Email.- |
|---|---|---|
| | | |

### APODERADO

| Nombres | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. CC o Nit. |
|---|---|---|---|
| JUAN SEBASTIAN | CEPEDA | ROMERO | 1.121850.334 |

| Dirección Notificación | TEL/CEL | Email.- |
|---|---|---|
| CRA 44 N° 21 A 17 - EL BUQUE | 3104619082 | sebastiancepedaromero@gmail.com |

### DEMANDADO

| Nombres | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. CC o Nit. |
|---|---|---|---|
| FRANCISCO | VEGA | CAMELO | 7.818.686 |

| Dirección Notificación | TEL/CEL | Email.- |
|---|---|---|
| CII 38 # 12-54 Conjunto Almería, Casa 19-A | 3102587165 | franciscovega1966@hotmail.com |

| Nombres | 1er. Apellido | 2do. Apellido | No. CC o Nit. |
|---|---|---|---|
| NELLY | CALDERON | GIRON | 52.626.398 |

| Dirección Notificación | TEL/CEL | Email.- |
|---|---|---|
| CII 38 # 12-54 Conjunto Almería, Casa 19-A | | |

### ANEXO

2019-751

TOMO 1 FOLIO 17

FIRMA APODERADO

**NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO**

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
Villavicencio – Meta
E. S. D.

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA**
**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
**DEMANDANTE: SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**
**DEMANDADOS: FRANCISCO VEGA CAMELO Y NELLY CALDERON GIRON**

JUAN SEBASTIAN CEPEDA ROMERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Señora SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 40.387.938, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, en forma muy respetuosa me permito impetrar ante su Honorable Despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA en contra de los Señores FRANCISCO VEGA CAMELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 7.818.686 y NELLY CALDERON GIRON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.526.398, ambos con domicilio en la ciudad de Villavicencio para que, previo el reconocimiento como apoderado judicial y mediante el trámite procesal correspondiente se acceda a librar mandamiento de pago a favor de mi representa y en contra de los demandados de conformidad a los siguientes

## HECHOS Y OMISIONES

1. El día 26 de marzo del año 2019 se celebró entre las partes contrato de compraventa de un bien inmueble y del establecimiento de comercio que se encontraba sobre el mismo.
2. El día 12 de junio del año 2019 se celebró entre las partes OTROSI al contrato mencionado en el hecho No 1 de la presente demanda.
3. De las obligaciones existentes entre las partes, mi representada cumplió con sus obligaciones en los pagos de dinero a los que se obligó en las fechas que así se estableció.
4. Igualmente, se suscribió escritura pública de compraventa el día 08 de agosto de 2019.
5. No obstante, lo anterior, dentro del otrosí se pactó en la cláusula tercera que la parte que llegara a generar algún incumplimiento de los insertos en el otrosí y el contrato original quedaría sujeto al pago de una sanción correspondiente al pago de la cláusula penal. Siendo ésta el del valor del 10% del total del contrato celebrado
6. El contrato celebrado entre las partes tenía un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900'000.000.oo)
7. En la cláusula segunda del otrosí se mencionó como obligación por parte de los vendedores el "transferir" la propiedad del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio el Portal a favor del comprador.
8. La fecha máxima de transferencia del establecimiento de comercio mencionado en el hecho anterior era el día 27 de Junio del año 2019, partiendo de que se tenía un término de diez (10) días para realizarse la transferencia contados a partir del día de la fecha del otrosi, el cual fue el dia 12 de junio del año 2019.
9. No obstante, lo anterior, a la fecha de presentación de ésta demanda el vendedor no ha cumplido con la obligación mencionada en el hecho anterior.

Escaneado con CamScanner

## PRUEBAS

**Documentales.**

Solicito al Señor Juez, tenga como pruebas las que más adelanta señalaré las cuales tienen como fin sustentar las pretensiones y hechos de la presente demanda.

- Poder en donde la demandante me confiere facultades amplias para representarla y propender por sus intereses.
- Contrato de "compraventa" suscrito entre las partes.
- Otrosí al contrato de "compraventa" suscrito entre las partes.
- Paz y Salvo entregado por los vendedores del recibido del pago total del precio del negocio.
- Requerimiento solicitando el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato por parte de los vendedores.
- Tabla de liquidación de interés moratorio.

## ANEXOS.

-Los relacionados en el acápite de pruebas
-Poder especial, amplio y suficiente a mi favor para actuar.
-Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la demanda para el archivo del Juzgado

## NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

**Francisco Vega Camelo**: Recibirá notificación en la Calle 38 N°12 – 54 Conjunto Almería Casa 19 A. Villavicencio - Meta Teléfono: 3102587165. Correo electrónico: franciscovega1966@hotmail.com

**Nelly Calderón Girón**: Recibirá notificación en la Calle 38 N°12 – 54 Conjunto Almería Casa 19 A. Villavicencio - Meta

DEMANDANTE: KM 5 Vía Puerto López, Condominio Barú Casa C 45. Villavicencio – Meta. Teléfono: 3138879977. Correo electrónico: sandrabarbosa.29@hotmail.com

Cordialmente,

**JUAN SEBASTIÁN CEPEDA ROMERO**
**C.C.** 1121850334 de Villavicencio
T.P.237246



Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio – Meta
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente

**SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 40.387.938, con domicilio en Villavicencio - Meta, por medio del presente, en forma sumamente respetuosa me permito manifestarle al (a) Señor (a) Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JUAN SEBASTIAN CEPEDA ROMERO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.850.334 de Villavicencio – Meta, y portador de la tarjeta profesional No.237.246 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación presente, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** con el fin de librar mandamiento de pago en mi favor y en contra de los demandados, así como cualquier otro derecho o sanción que el Juez reconozca dentro del proceso como fruto del acervo probatorio con base en sus facultades ultra y extrapetita, al igual que ordenar realizar en la respectiva cámara de comercio, la transferencia del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio "El Portal". Lo anterior en contra de los señores Francisco Vega Camelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.818.686, y Nelly Calderón Girón, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.526.398. quienes cuentan con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

De la misma manera, manifiesto que faculto en forma expresa al mismo abogado para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, presentar recursos que considere necesarios, y en general todas las facultades que llegue a requerir para la consecución del fin precitado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, incluida la facultad expresa para iniciar la ejecución de la sentencia que coloque fin a las controversias planteadas y de solicitar medidas cautelares en dicha ejecución o en el proceso ordinario inclusive de considerarse necesarias.

Ruego al (a) Señor(a) Juez reconocer como mí apoderado al abogado precitado,

Otorgo,

**SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ**
**C.C.** 40.387.938 de Villavicencio, Meta.

Acepto,

**JUAN SEBASTIAN CEPEDA ROMERO.**
**C.C.** 1.121.850.334 de Villavicencio, Meta
**T.P.** 237.246 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATICIO DE DOMINIO Y NO
ES OBJETO DE INSCRIPCION
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ y, FRANCISCO VEGA CAMELO, NELLY CALDERON GIRON**

Comparecieron por una parte FRANCISCO VEGA CAMELO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía 7.818.686 , con domicilio en la ciudad de Puerto Lleras (Meta), con estado civil Soltero con unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y NELLY CALDERON GIRON, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía 52.526.398 , con domicilio en la ciudad de Puerto Lleras (Meta), con estado civil Soltera con unión marital de hecho, quienes obran en su propio nombre y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS VENDEDORES y por la otra SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ , mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía 40.387.938, con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), con estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, con el fin de celebrar el presente contrato de DE COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen vender a LA PROMITENTE COMPRADORA y ésta se compromete a comprarle, el derecho de dominio pleno y posesión efectiva que LOS PROMITENTES VENDEDORES tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Estación de Servicio "EL PORTAL" junto con el Lote que suman en total un área de 3070 Metros cuadrados (215 construidos) ubicado en la CALLE 7 # 10 - 03 DE PUERTO LLERAS, META con Dependencia y/o Linderos ORIENTE: con el paramento de la calle en extensión de 22 metros; NORTE: con predios del acueducto del municipio en extensión de 40 metros; OCCIDENTE: con predios de Rigoberto Rativa en extensión de 22 metros; SUR: en extensión de 40 metros con diagonal 9 A y encierra. La casa de habitación y el establecimiento de comercial Estación de Servicio "EL PORTAL" tienen paredes propias y está encerrada en toda su extensión. El cual tiene matrícula inmobiliaria número 236-5382, de la oficina de instrumentos públicos respectiva, y código catastral número 01-00-0100-0001-000.

PARÁGRAFO. No obstante la cabida, la venta se promete como cuerpo cierto y en ella quedan comprendidos los derechos, usos, costumbres y demás que legalmente le corresponde.

**CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN DEL INMUEBLE:** LOS PROMITENTES VENDEDORES adquirieron el inmueble materia del presente contrato DE COMPRAVENTA, a través de Compraventa, el cual consta mediante escritura pública número 1.140, de marzo 13, 2008, de la notaría número 03 de Villavicencio



Escaneado con CamScanner

(Meta) la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de este contrato en la oficina de instrumentos públicos respectiva.

**CLÁUSULA TERCERA:** El precio del inmueble que se promete en venta es de ($ 900.000.000) NOVECIENTOS MILLONES (DE) PESOS MONEDA LEGAL, suma ésta que LA PROMITENTE COMPRADORA pagará a LOS PROMITENTES VENDEDORES de la siguiente forma: **1).** Unas arras confirmatorias por valor de $50.000.000 millones de pesos moneda corriente a la firma del presente contrato hoy marzo 26 de 2019; **2).** $ 600.000.000 millones de pesos moneda corriente máximo en 60 días ósea mayo 26 de 2019; **3).** dos cuotas mensuales cada cuota por $125.000.000 millones de pesos moneda corriente para completar el pago total del precio pactado, la primera para junio 26 y julio 26 de 2019 respectivamente.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA PROMITENTE COMPRADORA y LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a firmar la ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA cuando se acredite el pago de los $650.000.000 millones de pesos moneda corriente, sobre el precio pactado sobre el bien objeto del presente contrato. Que debe ser el día 26 de mayo de 2016.

**CLÁUSULA QUINTA:** LOS PROMITENTES VENDEDORES garantizan que el inmueble objeto del presente Contrato de COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre él, Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen, y vicios redhibitorios y/o ocultos, pero que en todo caso responderán del saneamiento conforme a la ley.

De esta manera, LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a entregar la estación de servicio EL PORTAL, libre de todo vicio oculto, libre de cualquier tipo de arrendamiento, libre de cualquier tipo de gravamen, deberán entregar así mismo en total funcionamiento la estación de servicio EL PORTAL, al día las cuentas con los distribuidores de combustible, al día el tema salarial y prestacional para con los trabajadores de la estación de servicio EL PORTAL.

**CLÁUSULA SEXTA:** LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a entregar el inmueble que prometen en venta, a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos a cargo del inmueble, así como las cuotas que se hallaren pendientes de ser así por concepto de suministro de combustible para con el distribuidor, en este caso BIOMAX. LOS PROMITENTES VENDEDORES Tambien garantizan que no han enajenado ni prometido enajenar a ninguna persona distinta a la aquí PROMITENTE COMPRADORA el derecho de



Escaneado con CamScanner

dominio o propiedad sobre el inmueble mencionado en este contrato de compraventa; además garantizan que tienen el pleno dominio y posesión de la propiedad material del mismo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Los gastos que se causen por la escritura de compraventa serán cancelados así: 1. La retención en la fuente por cuenta exclusiva de LOS PROMITENTES VENDEDORES; 2. Los gastos notariales por partes iguales entre ambos contratantes; y, 3. Los gastos de beneficencia y registro serán de cuenta exclusiva a LA PROMITENTE COMPRADORA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La parte que no hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le corresponden, bien el cumplimiento del contrato, o bien la resolución del contrato de inmediato con la simple notificación que le haga a la parte incumplida o mediante correo certificado o por vía ordinaria. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución del contrato, tendrá derecho la parte cumplida a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios.

- No obstante, cualquier incumplimiento es sujeto de arreglo de manera directa entre las partes, esto es mediante los mecanismos de resolución de conflictos entre las partes, sin que hubiese necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria si las partes aquí firmantes lo acuerdan.

**CLÁUSULA NOVENA:** Las partes acuerdan solucionar las controversias que surjan por razón de éste contrato, exceptuando las de carácter ejecutivo, a través del trámite conciliatorio en alguno de los centros de conciliación facultados para este caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las partes fijan como domicilio contractual para el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este contrato a la ciudad de Villavicencio, Meta. Se deja constancia de lo anteriormente pactado por las partes en fecha 23 de marzo de 2019, y se expiden dos ejemplares que se entregarán a cada una de las partes previo reconocimiento de firma, huella y contenido ante notario.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de compraventa prestará por sí mismo mérito ejecutivo, por todas las obligaciones claras, expresas y exigibles, de dar o de hacer aquí contenidas, o derivadas del mismo. Para todos los efectos, las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato podrían ser ejecutadas por medio del procedimiento

Escaneado con CamScanner

ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria y ante los jueces de la República de Colombia, o a través centro de conciliación competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato de compraventa no podrá ser modificado sino por medio de documento escrito y firmado con reconocimiento notarial por ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** LOS PROMITENTES VENDEDORES podrán ceder los derechos adquiridos en el presente contrato a favor de un tercero, previa manifestación expresa y escrita dirigida a LA PROMITENTE COMPRADORA.

LA PROMITENTE COMPRADORA podrá ceder el presente contrato de compraventa, previa autorización escrita de LOS PROMITENTES VENDEDORES.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato, la ciudad de Villavicencio, Meta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESOLUCIÓN IPSO-FACTO:** El presente contrato queda resuelto Ipso-Facto sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- A. Por incumplimiento de LOS PROMITENTES VENDEDORES por la no entrega del inmueble.
- B. Por el incumplimiento de LA PROMITENTE COMPRADORA de los pagos pactados en la cláusula relativa al precio.
- C. Por no firmar la Escritura o por no cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que se establecen el presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de resolución del contrato debido al incumplimiento de LA PROMITENTE COMPRADORA , LOS PROMITENTES VENDEDORES podrá disponer de los inmuebles prometidos en venta, previa comunicación enviada a LA PROMITENTE COMPRADORA a la dirección registrada en este contrato, comunicación que invocará la causal de incumplimiento, y apropiarse de los dineros recibidos a título de cláusula penal, es decir del 10% del valor total del precio de venta, como se prevé en este contrato, devolviendo el excedente si lo hubiere a LA PROMITENTE COMPRADORA sin intereses de ningún tipo en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato se encuentra sujeto a la siguiente condición resolutoria. Es claro para las partes que el presente contrato se ha celebrado en especial atención de la calidad de persona(s) que integran o componen la parte LA PROMITENTE COMPRADORA , por lo tanto si se diere el caso de fallecimiento o disolución de una o de algunas de las personas que la integran, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de

Escaneado con CamScanner

decisión judicial y LOS PROMITENTES VENDEDORES devolverá los dineros recibidos, sin deducción alguna y sin causación de intereses, conforme a las normas del Código Civil y Código General del Proceso Colombiano (adjudicatarios de los derechos, debidamente reconocidos por la sucesión), y en tal virtud LOS PROMITENTES VENDEDORES quedan en absoluta libertad de disponer de los inmuebles objeto del presente contrato para que sea comercializado y vendido nuevamente a un tercero sin requerir para ello autorización judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ENTREGA DEL INMUEBLE:** LOS PROMITENTES VENDEDORES, harán entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato a LA PROMITENTE COMPRADORA al momento de completarse el pago acreditado de $650.000.000 millones de pesos moneda corriente del valor total del precio objeto del presente contrato. Ósea el día 26 de mayo de 2016.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA** No obstante la mención del área, cabida y linderos del presente contrato de compraventa sobre el inmueble antes mencionado, se hace sobre cuerpo cierto y comprende todas las mejoras, usos comerciales y civiles, así como costumbres, anexidades y servidumbres que legal y naturalmente le corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO CON BIOMAX** .el VENDEDOR cederá al comprador el contrato de exclusividad que hay suscrito con BIOCOMBUSTIBLE S.A. Y estos darán cumplimiento a todas las clausulas estipuladas en el mismo y facultara al COMPRADOR para futuras negociaciones con BIOCOMBUSTIBLE S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes será legalmente válida cuando se dirija por correo certificado a las siguientes direcciones:

LOS VENDEDORES

**E-mail:** franciscovega1966@hotmail.com
**Dirección:** calle 38 número 12-54 conjunto almeira. Casa19 A.

LA COMPRADORA

**E-mail:** sandrabarbosa.29@hotmail.com
**Dirección:** Condominio Barú Casa C – 45, Km 5 Vía Puerto López, Villavicencio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**



Escaneado con CamScanner

**Anexos:**

Forman parte del presente contrato de compraventa los documentos que a continuación se mencionan:

- **1.** Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la venta.
- **2.** Escrituras públicas de tradición del inmueble.
- **3.** Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes aquí firmantes.
- **4.** Los otros sí que suscriban las partes con posterioridad a la firma del presente documento y antes de la protocolización del contrato de promesa de compraventa.
- **5.** Paz y salvos prediales y de valorización.
- **6.** Copias recientes de certificados de existencia y representación de cámara de comercio, si intervienen personas Jurídicas.
- **7.** Los demás que tengan incidencia en el presente negocio y el de su protocolización.

---

**LOS VENDEDORES**

FRANCISCO VEGA CAMELO
C.C 7.818.686

Nelly Calderon Giron
NELLY CALDERON GIRON
C.C 52.526.398

**LA COMPRADORA**

SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
C.C 40.387.938

Escaneado con CamScanner

# NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**PROMESA DE COMPRAVENTA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

3ta5i

**Que: VEGA CAMELO FRANCISCO**
**Quien se identificó con: C.C. 7818686**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2019-03-26 10:11:54

x _____
FIRMA

**PROMESA DE COMPRAVENTA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

3ta5j

**Que: CALDERON GIRON NELY**
**Quien se identificó con: C.C. 52526398**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2019-03-26 10:11:54

x Nelly calderon Giron
FIRMA

**PROMESA DE COMPRAVENTA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
**CERTIFICA**

3ta5k

**Que: BARBOSA SUAREZ SANDRA SORAYA**
**Quien se identificó con: C.C. 40387938**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2019-03-26 10:11:55

x _____
FIRMA

**NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**

557

Escaneado con CamScanner

**Villavicencio 12 de junio de 2019**

OTROSI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ, Y FRANCISCO VEGA CAMELO, NELLY CALDERON GIRON.

Las partes, promitentes vendedores y promitente compradora, acuerdan modificar, complementar y/o aclarar la promesa de compraventa suscrita y autenticada ante la notaría 4 del círculo de Villavicencio el 26 de marzo de 2019, referente al siguiente inmueble: Estación de Servicio "EL PORTAL" junto con un lote de terreno que suman en total un área de 3070 Metros cuadrados (215 construidos) ubicado en la CALLE 7 # 10 - 03 DE PUERTO LLERAS, META con Dependencia y/o Linderos ORIENTE: con el paramento de la calle en extensión de 22 metros; NORTE: con predios del acueducto del municipio en extensión de 40 metros; OCCIDENTE: con predios de Rigoberto Rativa en extensión de 22 metros; SUR: en extensión de 40 metros con diagonal 9 A y encierra. La casa de habitación y el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio "EL PORTAL", tienen paredes propias y está encerrada en toda su extensión. El cual tiene matrícula inmobiliaria número 236-5382, de la oficina de instrumentos públicos respectiva, y código catastral número 01-00-0100-0001-000; del municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta.

**Primero:** Los promitentes vendedores declaramos que hemos recibido a plena satisfacción el pago de un valor total de seiscientos cincuenta millones de pesos (moneda nacional corriente) $650.000.000; dividido así: Un primer pago por un valor de cincuenta millones de pesos (moneda nacional corriente) el cual recibimos en efectivo en la notaría 4 del circulo de Villavicencio al momento de autenticar el contrato suscrito entre las partes el 26 de marzo del 2019; otro pago por un monto de seiscientos millones de pesos (moneda nacional corriente) $600.000.000 soportados en un recibo de comprobante de transacción del Banco AV Villas con fecha de 09 de mayo de 2019 con PIN 60062999701081, valor que igualmente está soportado por un comprobante de egreso pagado a Francisco Vega Camelo el mismo día 09 de mayo de 2019.

**Segundo:** Como ya se cumplió la condición de la **CLAÚSULA CUARTA,** (acreditar el pago de seiscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional corriente, $650.000.000), procederemos a suscribir la escritura pública por un valor de ciento cincuenta millones de pesos $150.000.000, el día lunes 17 de junio de 2019, a las 2:00 pm "dos de la tarde" en la notaría 3 del círculo de Villavicencio.

**Parágrafo:** En la venta del bien inmueble se entiende incluido la venta del establecimiento de comercio, por lo cual deberá realizarse la transferencia efectiva sin ningún costo adicional a la parte compradora del establecimiento de comercio denominado "Estación de Servicio El Portal" en un término no mayor a diez (10) días, trámite que se realizará en la cámara de comercio respectiva.

**Tercero:** Ante el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, la parte cumplida podrá cobrar a su arbitrio una cláusula penal equivalente al 10 % del valor total del contrato.
**Parágrafo:** Para la fecha de su exigibilidad se tendrá el día siguiente de la fecha del incumplimiento.

**Parágrafo 2:** Esta cláusula presta mérito ejecutivo sin necesidad de agotamiento de ninguna cláusula compromisoria.

**Cuarto:** Que las demás estipulaciones del contrato de compraventa objeto del presente otrosí, permanecen vigentes y sin modificación alguna.



Escaneado con CamScanner

**LOS VENDEDORES**

FRANCISCO VEGA CAMELO
C.C 7.818.686

NELLY CALDERON GIRON
C.C 52.526.398

**LA COMPRADORA**

SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
C.C 40.387.938

Escaneado con CamScanner

**Villavicencio, 01 de agosto de 2019**

**PAZ Y SALVO**

Las partes aquí firmantes y denominadas promitentes vendedores, manifestamos de manera libre y expresa, haber recibido a entera satisfacción por parte de la parte compradora, el monto total del precio acordado $ 900.000.000 (novecientos millones de pesos, moneda corriente) que corresponde al precio acordado entre nosotros y la compradora, por el negocio de compra y venta referente al siguiente inmueble y establecimiento de comercio: Estación de Servicio "EL PORTAL" junto con un lote de terreno que suman en total un área de 3070 Metros cuadrados (215 construidos) ubicado en la CALLE 7 # 10 - 03 DE PUERTO LLERAS, META con Dependencia y/o Linderos ORIENTE: con el paramento de la calle en extensión de 22 metros; NORTE: con predios del acueducto del municipio en extensión de 40 metros; OCCIDENTE: con predios de Rigoberto Rativa en extensión de 22 metros; SUR: en extensión de 40 metros con diagonal 9 A y encierra. La casa de habitación y el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio "EL PORTAL", tienen paredes propias y está encerrada en toda su extensión. El cual tiene matrícula inmobiliaria número 236-5382, de la oficina de instrumentos públicos respectiva, y código catastral número 01-00-0100-0001-000; del municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta.

**LOS VENDEDORES**

FRANCISCO VEGA CAMELO
C.C 7.818.686

Nely Calderón Giron

NELLY CALDERON GIRON
C.C 52.526.398

**LA COMPRADORA**

SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
C.C 40.387.938

Escaneado con CamScanner

Vigilante
06-08-19
02:36 pm.

**Villavicencio, 06 de agosto de 2019**

**REF:** REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Vigilante Molina

Estimado señor FRANCISCO VEGA CAMELO, mediante la presente me dirijo a usted y a la señora NELLY CALDERON GIRON, en tanto que parte compradora del contrato de compraventa firmado con ustedes el día 26 de marzo de 2019, y cuyo objeto es el siguiente:

Compra y venta referente al siguiente inmueble y establecimiento de comercio: Estación de Servicio "EL PORTAL" junto con un lote de terreno que suman en total un área de 3070 Metros cuadrados (215 construidos) ubicado en la CALLE 7 # 10 - 03 DE PUERTO LLERAS, META con Dependencia y/o Linderos ORIENTE: con el paramento de la calle en extensión de 22 metros; NORTE: con predios del acueducto del municipio en extensión de 40 metros; OCCIDENTE: con predios de Rigoberto Rativa en extensión de 22 metros; SUR: en extensión de 40 metros con diagonal 9 A y encierra. La casa de habitación y el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio "EL PORTAL", tienen paredes propias y está encerrada en toda su extensión. El cual tiene matrícula inmobiliaria número 236-5382, de la oficina de instrumentos públicos respectiva, y código catastral número 01-00-0100-0001-000; del municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta.

El motivo de esta comunicación es exigirles de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales que en virtud de nuestro contrato y de la legislación vigente, les corresponde para el correcto y completo cumplimiento del contrato en referencia:

1. Entregar certificado de existencia y representación legal, y matricula del establecimiento de comercio.
2. Entregar certificado de tradición y libertad.
3. Entregar la póliza de responsabilidad civil extra contractual de la estación de servicio.
4. Entregar las actas de disposición final de residuos peligrosos.
5. Entregar el acta de capacitación y socialización de manejo de extintores.
6. Entregar los planos específicos con las características de cada uno de los tanques de almacenamiento del combustible.
7. Entregar las tablas de aforo de cada uno de los tanques.
8. Entregar 2 extintores de 20 libras.
9. Entrega de las válvulas de impacto del surtidor N°1 con sus respectivos seguros.

De igual manera solicito a ustedes se sirva dejar al día en documentación todo lo concerniente a tramites ambientales con CORMACARENA porque al día jueves 02 de agosto en CORMACARENA no reposaba el pago por parte de ustedes de lo correspondiente a la visita para la aprobación del PLAN DE MANEJO DE VERTIMIENTOS, de igual manera solicito dejar saneado con toda la documentación que requiere el PLAN DE CONTINGENCIA presentado por ustedes ante CORMACARENA. Situación que me

16

Escaneado con CamScanner

preocupa toda vez que averiguando en CORMACARENA me informan que dicha carpeta se encuentra incompleta y estaríamos expuestos a una sanción.

Lo anterior obedece a los pendientes dejados por la visita realizada por ICONTEC y CORMACARENA. Estas obligaciones debieron haber sido cumplidas por ustedes a más tardar el día 26 de julio del 2019, fecha en la cual terminé de pagar el precio pactado entre nosotros por el negocio de compra y venta, por lo que utilizo este medio para requerirles que sean cumplidas en el plazo máximo de siete (8) días contados a partir de la recepción de esta comunicación.

La presente debe ser considerada como un requerimiento extrajudicial con todos los efectos legales. Particularmente, conforme al artículo 1100 del código civil, ustedes se encuentran en situación de morosidad desde la recepción de este documento.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales en el plazo antes mencionado, me veré en la obligación de recurrir a la vial judicial para exigir su cumplimiento, y reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios.

Respetuosamente,

SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
Cedula de Ciudadanía 40´387.938 vcio



Escaneado con CamScanner

# LIQUIDACION DEDUDA DE CAPITAL A LA FECHA $50.000.000

# MAS INTERESES MORATORIOS.

**DE LA SEÑORA COMPRADORA:** SANDRA SORAYA BARBOSA SUAREZ
**A FAVOR DE LOS VENDEDORES:** FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON A LA FECHA 14 DE JULIO DE 2022.

| PERIODO | | | PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30] | TASA E.A. | TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1 | CAPITAL | INTERESES porc.mes*tasames*capital |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27-jun.-19 | al | 30-jun.-19 | 0,13 | 28,95% | 2,14% | $ 50.000.000,00 | $ 142.666,67 |
| 1-jul.-19 | al | 31-jul.-19 | 1,00 | 28,92% | 2,14% | $ 50.000.000,00 | $ 1.070.000,00 |
| 1-ago.-19 | al | 31-ago.-19 | 1,00 | 28,98% | 2,14% | $ 50.000.000,00 | $ 1.070.000,00 |
| 1-sep.-19 | al | 30-sep.-19 | 1,00 | 28,98% | 2,14% | $ 50.000.000,00 | $ 1.070.000,00 |
| 1-oct.-19 | al | 31-oct.-19 | 1,00 | 28,65% | 2,12% | $ 50.000.000,00 | $ 1.060.000,00 |
| 1-nov.-19 | al | 30-nov.-19 | 1,00 | 28,55% | 2,12% | $ 50.000.000,00 | $ 1.060.000,00 |
| 1-dic.-19 | al | 31-dic.-19 | 1,00 | 28,37% | 2,10% | $ 50.000.000,00 | $ 1.050.000,00 |
| 1-ene.-20 | al | 31-ene.-20 | 1,00 | 28,16% | 2,09% | $ 50.000.000,00 | $ 1.045.000,00 |
| 1-feb.-20 | al | 29-feb.-20 | 1,00 | 28,59% | 2,12% | $ 50.000.000,00 | $ 1.060.000,00 |
| 1-mar.-20 | al | 31-mar.-20 | 1,00 | 28,43% | 2,11% | $ 50.000.000,00 | $ 1.055.000,00 |
| 1-abr.-20 | al | 30-abr.-20 | 1,00 | 28,04% | 2,08% | $ 50.000.000,00 | $ 1.040.000,00 |
| 1-may.-20 | al | 31-may.-20 | 1,00 | 27,29% | 2,03% | $ 50.000.000,00 | $ 1.015.000,00 |
| 1-jun.-20 | al | 30-jun.-20 | 1,00 | 27,18% | 2,02% | $ 50.000.000,00 | $ 1.010.000,00 |
| 1-jul.-20 | al | 31-jul.-20 | 1,00 | 27,18% | 2,02% | $ 50.000.000,00 | $ 1.010.000,00 |
| 1-ago.-20 | al | 31-ago.-20 | 1,00 | 27,44% | 2,04% | $ 50.000.000,00 | $ 1.020.000,00 |
| 1-sep.-20 | al | 30-sep.-20 | 1,00 | 27,53% | 2,05% | $ 50.000.000,00 | $ 1.025.000,00 |
| 1-oct.-20 | al | 31-oct.-20 | 1,00 | 27,14% | 2,02% | $ 50.000.000,00 | $ 1.010.000,00 |
| 1-nov.-20 | al | 30-nov.-20 | 1,00 | 26,76% | 2,00% | $ 50.000.000,00 | $ 1.000.000,00 |
| 1-dic.-20 | al | 31-dic.-20 | 1,00 | 26,19% | 1,96% | $ 50.000.000,00 | $ 980.000,00 |
| 1-ene.-21 | al | 31-ene.-21 | 1,00 | 25,98% | 1,94% | $ 50.000.000,00 | $ 970.000,00 |
| 1-feb.-21 | al | 28-feb.-21 | 1,00 | 26,31% | 1,97% | $ 50.000.000,00 | $ 985.000,00 |
| 1-mar.-21 | al | 31-mar.-21 | 1,00 | 26,12% | 1,95% | $ 50.000.000,00 | $ 975.000,00 |
| 1-abr.-21 | al | 30-abr.-21 | 1,00 | 25,97% | 1,94% | $ 50.000.000,00 | $ 970.000,00 |
| 1-may.-21 | al | 31-may.-21 | 1,00 | 25,83% | 1,93% | $ 50.000.000,00 | $ 965.000,00 |
| 1-jun.-21 | al | 30-jun.-21 | 1,00 | 25,82% | 1,93% | $ 50.000.000,00 | $ 965.000,00 |
| 1-jul.-21 | al | 31-jul.-21 | 1,00 | 25,77% | 1,93% | $ 50.000.000,00 | $ 965.000,00 |
| 1-ago.-21 | al | 31-ago.-21 | 1,00 | 25,86% | 1,94% | $ 50.000.000,00 | $ 970.000,00 |
| 1-sep.-21 | al | 30-sep.-21 | 1,00 | 25,79% | 1,93% | $ 50.000.000,00 | $ 965.000,00 |
| 1-oct.-21 | al | 31-oct.-21 | 1,00 | 25,62% | 1,92% | $ 50.000.000,00 | $ 960.000,00 |
| 1-nov.-21 | al | 30-nov.-21 | 1,00 | 25,91% | 1,94% | $ 50.000.000,00 | $ 970.000,00 |
| 1-dic.-21 | al | 31-dic.-21 | 1,00 | 26,19% | 1,96% | $ 50.000.000,00 | $ 980.000,00 |
| 1-ene.-22 | al | 31-ene.-22 | 1,00 | 26,49% | 1,98% | $ 50.000.000,00 | $ 990.000,00 |
| 1-feb.-22 | al | 28-feb.-22 | 1,00 | 27,45% | 2,04% | $ 50.000.000,00 | $ 1.020.000,00 |
| 1-mar.-22 | al | 31-mar.-22 | 1,00 | 27,71% | 2,06% | $ 50.000.000,00 | $ 1.030.000,00 |
| 1-abr.-22 | al | 30-abr.-22 | 1,00 | 28,58% | 2,12% | $ 50.000.000,00 | $ 1.060.000,00 |
| 1-may.-22 | al | 31-may.-22 | 1,00 | 29,57% | 2,18% | $ 50.000.000,00 | $ 1.090.000,00 |
| 1-jun.-22 | al | 30-jun.-22 | 1,00 | 30,60% | 2,25% | $ 50.000.000,00 | $ 1.125.000,00 |
| 1-jul.-22 | al | 14-jul.-22 | 0,47 | 31,92% | 2,34% | $ 50.000.000,00 | $ 546.000,00 |
| | | | | | | **TOTAL INTERESES MORATORIOS** | **$ 37.293.666,67** |
| | | | | | | **CAPITAL** | **$ 50.000.000,00** |
| | | | | | | **TOTAL DEUDA** | **$ 87.293.666,67** |

| | |
|---|---|
| **INTERESES MORAT** | **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** |
| **CAPITAL** | **CINCUENTA MILLONES PESOS** |
| **TOTAL DEUDA** | **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** |

# CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA - RADICADO50001400300320190075100

MARLENY CHILLAN <marlenychillan.abg@gmail.com>

Vie 15/07/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Mauricio Páez Rodríguez <andresmpaezr@gmail.com>

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE**: SANDRA SORAYA BARBOSA SUÁREZ
**DEMANDADOS:** FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON
**RADICADO:** 50001400300320190075100

**MARIA MARLENY CHILLÁN OVALLE**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores **FRANCISCO VEGA CAMELO y NELLY CALDERON GIRON**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho dentro del término procesal, en virtud del **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto indica que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, (…) la cual se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** notificación que en todo caso se entiende recibida por mis representados el día **29 de junio de 2022,** por lo que procedo a contestar la Demanda y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Contestación de demanda
- Poder
- Anexo Pruebas

Copio en este mismo correo a todos los sujetos procesales según email de notificación electrónica determinados en la respectiva demanda.

**MARIA MARLENY CHILLAN OVALLE**
C.C. 23.973.544
T.P. 284.757 del C.S.P
E-mail: marlenychillan.abg@gmail.com

Cel. 310 7 94 87 56